



OFPA 517

TRANSPARENCIA URGENTE

ORD.: 10556 08.09.2016

ANT.: CAS-4128074-J5B9L6

MAT.: Deniega entrega de información requerida según Ley de Transparencia por motivos que indica

SANTIAGO,

A : SRTA. VALERIA ALEJANDRA GARCÍA ARCE

DE : EUGENIA VIDAL PERALTA
ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Se ha recibido en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo Primero de la Ley N° 20.285, que señala lo siguiente: **"Se solicita contenido de la propuesta técnica y económica de la empresa TRANSPORTES TURISTICOS SANTIAGO LTDA., presentados en la licitación pública "Consección de la operación, explotación y mantención del sistema de Teleférico, buses y servicios complementarios al interior del Parque Metropolitano de Santiago", ID Mercado Público 48-84-LR16".**

En virtud de lo solicitado y lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, cumpla con informarle, que no será posible entregar la información solicitada, debido a que la Licitación Pública destinada a la concesión de la operación, explotación y mantención del sistema de Teleférico, buses y servicios complementarios al interior del Parque Metropolitano de Santiago", ID Mercado Público 48-84-LR16, fue adjudicada a TRANSPORTES TURISTICOS SANTIAGO LTDA, según consta de la Resolución Exenta N° 3.927 de fecha 10 de Agosto de 2016, de este Servicio.

Esta resolución se funda en la oferta, técnica y económica, de TRANSPORTES TURISTICOS SANTIAGO LTDA y, en la actualidad, se encuentra impugnada por el otro oferente de la citada licitación, en la especie, CONSORCIO TELEFÉRICO PARQUE METROPOLITANO S.A.

En consecuencia, atendido que los antecedentes que conforman la oferta, técnica y económica, de TRANSPORTES TURISTICOS SANTIAGO LTDA., están insertos en un procedimiento administrativo, en los términos de la Ley N° 19.880, que debe terminar con una resolución que falle el recurso, no será posible entregar los antecedentes requeridos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 que establece: Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los

fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

En caso de no estar conforme con esta respuesta, Ud. tiene derecho a recurrir al Consejo para la Transparencia, solicitando amparo a su derecho a la información.

Esperando su comprensión en este caso, le reiteramos nuestra disposición para responder sus consultas.

Saluda atentamente a Ud.



EUGENIA VIDAL PERALTA
ABOGADA

ENCARGADA LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX. N°7223 DE 09.12.2014
Y RES. EX. N°3085 DE 23.06.2016

CAS-4128074-J5B9L6

Distribución

- Destinatario
- Dirección
- S.D. Jurídica
- SIAC - OIRS
- Oficina de Partes

Usted encuentra toda la información sobre programas habitacionales y políticas de vivienda y urbanismo: www.minvu.cl.